



Sabanalarga, Atlántico, 24 de agosto de 2023

Radicación: 08-638.40.89.001.2019-00099

DEMANDANTE COOPERATIVA de SERVICIOS Y GESTION- COOMULTIGEST-

DEMANDADO: Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento y Otro

Asunto: Demanda Principal.

Señor juez. Informe a usted del PROCESO ejecutivo, seguido en contra de **Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento y Pedro Manuel Guerrero Aldana** a través de apoderado judicial el cual se encuentra en la etapa, procesal para resolver solicitudes que se encuentran pendiente dentro del expediente .Sírvaselo resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 24 de agosto de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente y haciendo un recuento histórico procesal sobre este asunto encontramos que se ordena mediante auto de fecha junio 23 del año 2021 declarar la nulidad del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados en referencia y de igual forma en donde se ordena a las partes procesales para que presentaran la liquidación del crédito y costas en este proceso,

Pero siguiendo con la revisión del expediente se puede observar que el apoderado ejecutante presenta liquidación del crédito el día 26 de enero del cursante año olvidando que en este proceso se declaró la nulidad del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados , haciendo de este modo incurrir en error al despacho y este por imprecisión **ordenó el traslado de la liquidación del crédito presentada y de igual forma se ordenó tenerla en la secretaria del despacho por el termino legal establecido en el artículo 110 del CGP el día15 de Febrero del cursante año .**

Siguiendo con el recuento histórico del mismo nuevamente por imprecisión este despacho mediante providencia calendada el día28 de marzo del año 2023 ordenó la modificación y aprobación de la misma encontrándose de esta forma todas las actuaciones procesales posteriores afectadas de **Irregularidades Ilegales** por parte del despacho a partir de la fijación de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante

Bajo las anteriores consideraciones Este despacho estima pertinente para evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad del **traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora con fundamento legal establecido en el artículo 110 del CGP y de igual manera la providencia que ordenó la modificación y aprobación de la misma mediante providencia antes enunciadas.** Por lo anterior el despacho

RESUELVE.

Primero. - Ordénense Dejar sin efecto las actuaciones judiciales tales como el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y fijada en lista en la secretaria del despacho por el termino legal establecido en el artículo 110 del CGP El día 15 de Febrero del año 2023.

Segundo. - DE igual forma, Ordénense Dejar sin efecto las actuaciones judiciales tales como la provincia que ordenó la modificación y aprobación de la liquidación del crédito calendada el día 28 de marzo del año 2023.



Tercero. – DE igual manera, Ordénense Dejar sin efecto las actuaciones judiciales tales como la fijación de las costas procesales y aprobación de la misma calendada el día 25 de Abril del año 2023.

Cuarto. - Una vez Ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente al despacho para continuar con las etapas procesales siguientes dentro de esta asunto .

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 092 DE FECHA 25 DE
AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4052adda802793e7871aba79a10f411ccf6eeb341ccb26cfe1060fa73f165eb1
Documento generado en 24/08/2023 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>